



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, *postos*. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra Me ha presentado el Capitan General de Ejército D. Arsenio Martinez de Campos; quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolas.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Cánovas del Castillo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Carlos O'Donnell Abreu, Duque de Tetuan; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Pedro Nolasco Auriolas; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Vicealmirante D. Francisco de Paula Pavia y Pavia; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion Me ha presentado D. Francisco Silvela; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Salvador de Albacete y Albert; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Saturnino Alvarez Bugallal, primer Vicepresidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. José Ignacio Echavarría, Marqués de Fuente-Fiel, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante D. Santiago Duran y Lira, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Francisco Romero y Robledo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Fermin Lasala y Collado, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don José de Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ESTADO.

SECRETARÍA DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

S. M. el REY nuestro Señor se ha dignado resolver que la festividad de la Virgen Inmaculada, que con arreglo al artículo 43 de los estatutos de la Real y distinguida Orden de Carlos III debe celebrarse en uno de los días de la octava, se verifique el 15 del actual, á las once de la mañana, en la iglesia de San Francisco el Grande de esta Corte; habiéndose dignado disponer al propio tiempo que los individuos de la Orden que asistan á dicha festividad lo verifiquen de uniforme, ó de negro los que no tuvieren uso de él, y encima el manto de la misma.

Madrid 10 de Diciembre de 1879.

El Ministro Secretario de la Orden,
Juan Isaiás Llorente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Ventosa, provincia de Logroño, solicitando rebaja en sus cupos de consumos, cereales y sal, fundándose en la disminucion de sus habitantes y consiguiente exceso de gravámen; y resultando que pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, dicho alto Cuerpo con fecha 8 de Octubre último lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo las Reales órdenes de 20 de Marzo y 23 de Agosto último, devuelve á ese Ministerio con informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ventosa, provincia de Logroño, en solicitud de rebaja en el cupo de consumos, cereales y sal que paga al Tesoro.

Funda su pretension en que el número de sus habitantes ha disminuido; y el Director general de Impuestos, teniendo en cuenta que en el censo de poblacion de 1860 figuraba Ventosa con 660, y en el de Diciembre de 1877 con 453, lo que constituía una baja de casi una tercera parte, consultó á ese Ministerio se accediera á lo que pretende la Municipalidad.

Remitido á informe de este Consejo en cumplimiento del art. 14 de la ley de presupuestos, la Seccion de Hacienda en 4 de Abril último propuso á V. E. se diese al expediente la tramitacion prevenida en la Real orden de 26 de Setiembre de 1877 y circular de 20 de Agosto de 1878.

Aceptada por ese Ministerio la anterior indicacion, se ha ampliado el expediente con un censo practicado el 30 de Mayo último, del que aparece que el pueblo de Ventosa cuenta con 439 habitantes, ó sea 219 menos de los 660 que daba el de 1860, y 14 de la poblacion de hecho y 39 de la de derecho que arroja el realizado en 31 de Diciembre de 1877, explicándose por documento separado las razones de esta última disminucion, y detallando las causas que motivan el que no figuren en el último padron los habitantes que están incluidos en el de 1877.

La Comision provincial de Logroño, asociada de los Diputados residentes en la capital, acordó apoyar la solicitud del Ayuntamiento de Ventosa, informando en igual sentido el Jefe económico.

Considera el Consejo que la verdadera poblacion que para los efectos de la rebaja de consumos puede y debe tener en cuenta es la que arroja el censo formado el 31 de Diciembre de 1877; y segun este, ya se tome el número de habitantes de hecho, ya el de derecho, el pueblo de Ventosa no ha disminuido en una tercera parte desde el censo anterior de 1860: por ello, pues, y teniendo en cuenta además que no concurren circunstancias que con arreglo á lo que la instruccion previene aconseje la baja que se pretende y á lo resuelto en casos análogos;

El Consejo entiende que no procede otorgar al Ayuntamiento referido rebaja alguna en su encabezamiento.

Y en su vista:

Considerando que resulta comprobado que el pueblo de Ventosa en 1860 tenía 660 habitantes, y en la actualidad, segun el resumen de poblacion expedido por el Instituto Geográfico y Estadístico, sólo tiene 453, lo que significa una disminucion de 207 que, si bien no llega á la tercera parte, es tan aproximada á ella, que no es de suponer en la ley un sentido tan estricto que niegue los beneficios del artículo 44 de la de presupuestos de 1877-78 por una escasísima é insignificante diferencia entre la baja de poblacion y la acreditada, cuando por otra parte la que actualmente rige ampara estas concesiones admitiendo la apreciacion de circunstancias extraordinarias, entre las cuales es de suma importancia el descenso de poblacion;

S. M., conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Impuestos, ha tenido á bien conceder proporcional á la de su poblacion una baja en los cupos de consumos, cereales y sal de 523 pesetas por el primero de dichos conceptos, 296 por el segundo y 204 por el tercero, quedando reducidos á 1.221 pesetas el de consumos, 647 con 80 el de cereales y 339 con 75 el de la sal, cuya baja en total se hará efectiva desde luego en atencion al fundamento especial que la justifica; y que respecto á la indemnizacion tambien solicitada por el Municipio, no há lugar á ella por implicar una condonacion como todas, prohibida terminantemente por los artículos 5.º y 21 de la ley de Contabilidad.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y debidos fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Por Reales decretos fecha 25 de Noviembre de 1879 se conceden honores de Jefe de Administracion á D. Tomás Acaño y Costa, Jefe de Negociado de segundo clase, cesante por reforma, y á D. Diego de la Madrid, Jefe de la

Intervencion de la Administracion económica de la Coruña, jubilado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Las dudas que con frecuencia suscita en su aplicacion la Real orden de 20 de Junio de 1867, y las reformas parciales de que ha sido objeto, exigen restablecerla clara y concretamente en los términos que hoy rige; y al efecto S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer su reproduccion en la forma siguiente:

Artículo 1.º A los empleados que sin solicitarlo y por conveniencia del servicio sean trasladados de una isla á otra, se les abonará el pasaje en los términos que hasta aqui se venia verificando.

Art. 2.º En la misma forma se hará el abono de pasaje de vuelta á la Península á los funcionarios que queden cesantes ó excedentes por razon de reforma, así como á aquellos que con arreglo á las disposiciones del Real decreto orgánico de 3 de Junio de 1866 acuerde S. M. su cesacion en el servicio, sin que sea necesaria la instruccion de expediente que justifique esta medida.

Art. 3.º Para adquirir el derecho á pasaje que consigna el artículo anterior, no debe exceder la residencia del empleado en una provincia de Ultramar, y en activo servicio de cuatro años seguidos ó seis interrumpidos en las Antillas, y de seis y nueve respectivamente en Filipinas y Fernando Póo, contándose en todos los casos estos plazos desde el día del embarque en Europa para ir directamente á la provincia á que está destinado, hasta que dentro de la misma cesa en el empleo que disfrute á la sazón. La interrupcion supone la cesantía y la salida de la isla.

Art. 4.º El derecho á pasaje se pierde:

Primero. Cuando la cesantía haya sido decretada en ocasion en que el empleado se halle en uso de licencia para la Península.

Segundo. Cuando su residencia en Ultramar exceda de los plazos fijados en el artículo anterior, á contar desde la última salida de Europa con destino nuevamente conferido.

Y tercero. Cuando pasados tres meses del cese efectivo del funcionario en las Antillas, y seis en Filipinas, Fernando Póo y sus dependencias, no haya emprendido ó no emprenda el viaje de regreso en el primer buque de los contratados al efecto que zarpe del puerto respectivo, salvo los casos de enfermedad ó de fuerza mayor debidamente justificados.

Art. 5.º Por ningun concepto se entienden con derecho á pasaje en todo ni en parte las familias de los empleados.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones han regido hasta hoy referentes á este abono de pasaje.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1879.

ALBACETE.

A los Gobernadores generales de las provincias de....

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 7 de Setiembre último, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de San German, de segunda clase, en la provincia de Puerto-Rico, á D. José Demetrio Quiñones y Ramos, propietario del oficio de Anotador de hipotecas de dicho distrito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1879.

ALBACETE.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Administracion y Fomento.

El Gobernador general de la isla de Cuba, con fecha 29 de Octubre último, ha expedido Reales cédulas de privilegio por 10 años á favor de Mr. Alexander Crumbié por ciertos aparatos que ha inventado como adelantos en los hornos y fogones para hacer pan, y á Mr. Joseph Parr y Mr. Henry M. Coland de unos aparatos de la invencion del primero y de la propiedad del segundo, para fabricar galletas, galleticas, bizcochos y dulces de varios tamaños y figuras, movidos por máquinas de vapor.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en la Real cédula de 30 de Julio de 1833.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—El Director general, Daniel de Moraza.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1879, carpetas números 349 y 330 de señalamiento.

INTERESES DE RESGUARDOS NO DEPOSITADOS.

Primer semestre de 1879, carpetas números 924 y 925 de señalamiento.

Madrid 10 de Diciembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 11 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los bonos del Tesoro de la emision de 1879, correspondientes á las facturas de canje de los antiguos de primera serie, señaladas con los números 943 al 997, y de la segunda, números 97 á 123 de presentacion.

Tambien se entregarán en el expresado día y hora los bonos pertenecientes á facturas de ambas series que no se hubiesen recogido cuando se hizo el llamamiento al efecto.

Madrid 10 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga en el día 12 del actual, de once á dos de la tarde, el importe líquido á que ascienden las proposiciones presentadas y admitidas en la subasta ordinaria para la adquisicion y amortizacion de títulos de la renta perpétua al 3 por 100 interior y exterior, celebrada el día 20 de Noviembre último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga desde el día 12 del corriente, de once á dos de la tarde, el importe líquido á que ascienden las proposiciones presentadas y admitidas en la subasta extraordinaria celebrada ante la Junta de la Deuda el 20 de Noviembre último para la adquisicion y amortizacion de títulos y residuos de la renta perpétua al 3 por 100 interior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Arenillas.

Las facturas de intereses de la Deuda pública correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero próximo, que con arreglo á lo dispuesto en el anuncio de la Junta de la Deuda de 15 de Noviembre último, publicado en la GACETA del siguiente día 16, han de comprenderse en el sorteo que se celebrará mañana 11 del actual, á las doce del día, para establecer el orden de prioridad en el pago de las mismas, son las que á continuacion se expresan:

Renta perpétua interior, números 1 al 3.014.
Idem id. exterior, números 1 al 12.
Deuda amortizable al 2 por 100 interior, números 1 al 2.159.
Idem id. exterior, números 1 al 7.
Obligaciones generales de ferro-carriles, números 1 al 2.76.
Idem especiales de Alar á Santander, números 1 al 65.
Inscripciones nominativas, números 1 al 1.183.
Acciones de carreteras, números 1 al 80.
Idem de obras públicas, números 1 al 161.
Deuda del material del Tesoro, números 1 al 23.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Arenillas.

Junta de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y art. 34 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el día 20 del corriente, á la una de la tarde, se verifique ante la misma la subasta mensual para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al actual.

La suma disponible al efecto es la de 750.000 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, más 383.229 pesetas 29 céntimos por recaudacion obtenida en el mes de Octubre último por ventas realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, procedentes de los bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, que hacen en junto un total de 4.133.229 pesetas 29 céntimos.

La expresada subasta se verificará á tipo abierto, comprendiéndose en ella los títulos de renta perpétua interior y exterior, y admitiéndose proposiciones, no sólo en esta Direccion general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878, los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 4 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los días 18 y 19 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de pesetas, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduría.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Secre-

taria de esta Direccion en los referidos dias, desde las once de la mañana á cuatro de la tarde, y el dia 20, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Señor Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario al expreso Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que la Secretaría irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.ª En el dia y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que senale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10.ª En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11.ª De la última proposicion no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

12.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

13.ª La presentacion de los títulos se efectuará en la Seccion de recibo de documentos de la Deuda pública del Departamento de Emision de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Estos títulos llevarán el cupon corriente; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que los conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, como pago de aquellas, letras á ocho dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda pública.

14.ª Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.ª B.ª—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos de la renta perpétua....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... pesetas..... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE. — Pesetas.

Madrid.....

En cumplimiento de lo que previene el art. 1.º de la ley de 17 de Mayo é instruccion de 24 de Agosto de 1878, la Junta de la Deuda ha acordado que la segunda subasta correspondiente al actual año económico para la amortizacion de obligaciones del Estado por ferro-carriles, especiales de Alar á Santander, de acciones de obras públicas y de carreteras, de las emisiones de 80 millones de 1.º de Abril de 1850, de 55 millones de 31 de Agosto de 1852, de 32.678.000 (34 millones) de 1.º de Julio de 1856 y de 20 millones de Agosto de 1852, tenga lugar ante la misma Junta en los dias 23 y 24 del corriente, á la una de su tarde.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, ó sea la cuarta parte de la asignada para esta obligacion durante el ejercicio de 1879-80, son las siguientes:

	Pesetas.
Para las obligaciones generales de ferro-carriles y especiales de Alar á Santander.....	1.757.493'75
Para las acciones de obras públicas.....	122.500
Para las de carreteras de 80 millones, emision de Abril de 1850.....	285.000
Para las de id. de 55 millones, emision de Agosto de 1852.....	123.750
Para las de id. de 34 millones, emision de Julio de 1856.....	58.750
Para las de id. de 20 millones, emision de Agosto de 1852.....	2.000

Con arreglo á dichas disposiciones, se celebrarán dos subastas en el dia 23, dando principio á la una de la tarde por la respectiva á ferro-carriles, y seguidamente la de acciones de obras públicas; y el dia 24, á la misma hora de la una, se verificarán las cuatro subastas restantes de acciones de carreteras por el orden de emisiones que anteriormente quedan enumeradas.

Dichas subastas se verificarán con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentacion de proposiciones será abierto, admitiéndose estas por el orden de menor á mayor en los cambios y cantidades, siempre que no excedan de la par, hasta invertir las sumas que á cada una corresponden.

2.ª Los que deseen tomar parte en dichos actos depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 1 por 100 en metálico del valor nominal de cada proposicion, ó su equivalencia en títulos de la Deuda al precio de cotizacion del dia anterior al en que se haga el depósito, á cuyo fin se recibirán en la misma los dias 19, 20 y 22 del corriente, de once á dos de la tarde, para las subastas de ferro-carriles y obras públicas, y en los dias 20, 22 y 23 para las de carreteras.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrecen, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo, relacionándose en las de obligaciones de ferro-carriles con el correspondiente epigrafe, en primer término las de 500 pesetas, en segundo las de 5.000, y en tercero las de Alar á Santander, consignándose tambien la numeracion de las mismas y de las acciones de obras públicas y carreteras.

5.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenidas por la Contaduría de estas oficinas.

6.ª La presentacion de las proposiciones se hará en pliegos cerrados y expresando en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren; con expresion respecto á las acciones de carreteras de la emision á que correspondan, si son de 80, 55, 34 ó 20 millones.

7.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion en los mismos dias y horas citados en la regla 2.ª y en los respectivos á cada subasta, ó sea el 23 y 24, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta ántes de empezar la lectura de los pliegos.

8.ª En el dia y hora señalados para la celebracion de las subastas se constituirá la Junta en sesion pública; despues de admitidos en un breve plazo que senale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicándose el número del depósito, el nombre del proponente y la cantidad y cambio de las mismas.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposicion todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposicion admitida se prescindirá de la fraccion efectiva que no complete el nominal de una accion.

10.ª Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique la adjudicacion de aquellas en la GACETA, no admitiéndose ningun crédito cuyo número no esté consignado en la proposicion; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantia, y quedará por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro.

11.ª La presentacion de las obligaciones de ferro-carriles, acciones de obras públicas y carreteras se efectuará en la Seccion de recibo y reconocimiento del Departamento de Emision con facturas duplicadas, que con los pliegos de proposiciones se hallarán de venta en la portería de esta Direccion general.

Dichos valores deberán contener en su caso el cupon corriente, y consignarse al dorso el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.)

12.ª Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoseles la Seccion de recibo en el acto de la presentacion, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas á fin de que los conserven como resguardo entre tanto que se hace el llamamiento para el pago. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.ª B.ª—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Pliego de proposicion á la subasta de..... (ferro-carriles ó carreteras), correspondiente al..... trimestre de..... de 187...

El que suscribe, enterado del anuncio de dicha subasta, inserto en la GACETA DE MADRID del dia..... de..... de 187..., ofrece los valores que se detallan á continuacion, importantes pesetas....., cediéndolas al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100.

Número de obligaciones ó acciones.	NÚMERO ESPECIAL DE LAS MISMAS.	Importe nominal. — Pesetas.

tregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en pesetas y céntimos de peseta, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico del valor nominal de las proposiciones que presenten, las que serán despues intervenidas por la Contaduría; perdiendo el depósito el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID la adjudicacion que se haga á su favor. A este fin se recibirán los depósitos en la Tesorería de estas oficinas en los dias 29 y 30 del corriente, de once á dos de la tarde. En los mismos dias, de once á cuatro, podrán los interesados entregar los pliegos en la Secretaría de la Direccion, y el dia de la subasta, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta ántes de empezar la lectura de los pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hay que adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en la orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admission de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.ª Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admission, profiriendo siempre las de precios más bajos.

2.ª En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.ª Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.ª Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

5.ª En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que correspondga, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el plazo indicado en el párrafo cuarto, en el dia designado, en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones. Los presentadores de estas que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro podrán recoger de la Tesorería de la Direccion, desde el dia siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta, los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la misma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.ª B.ª—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en los documentos de la Deuda del Personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 31 del actual, á la una y media de la tarde, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del Material, respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisicion de dichos efectos es la de 5.208'33 pesetas, dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admission, profiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteli-

gencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cubida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion, en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En los días 29 y 30 del actual, de once á dos de la tarde, se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar. En los referidos días, de once á cuatro de la tarde, se admitirán en la Secretaría de la Dirección los pliegos, y el 31, día de la subasta, de once á doce de su mañana; pasada esta hora, la entrega se efectuará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de dar principio á la lectura de los pliegos, acompañando á las proposiciones los documentos de los depósitos respectivos.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, acompañando á la proposición la carta de pago respectiva, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta perderá dicho depósito y también el derecho á la adjudicación.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Y 5.º Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger de la Tesorería de la Dirección desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la misma los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... y..... céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de créditos, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

Table with 4 columns: TÍTULOS, SERIES, NUMERACION, IMPORTE.

Madrid.....

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

Los 36 correos de A. Lopez y compañía pueden llevar las tres cuartas partes. ¿No es dato bastante este, sobre todo en Cádiz, de donde salen 24?

En el cabotaje y comercio al Norte de España sucede lo propio.

Diez y siete anuncios de otros tantos servicios con 110 vapores nacionales para las costas de Levante y Norte y diversos puntos de Europa, América y Africa, contiene la guía de Cádiz. Apenas algun buque de ellos pertenece á esta Comandancia; pero ¿qué día dejan de entrar ó salir varios, y muchos días cinco y seis?

Además, hay tres vapores ingleses vinateros al mes lo

(1) Véase la GACETA de anteayer.

ménos; hay vapores franceses, alemanes, holandeses é italianos para sus países y para la América no española etc.

¿Cómo ha de haber veleros para Gibraltar ó Málaga aguardando viento, habiendo uno ó más vapores casi cada día? ¿Cómo á Sevilla, con lo mismo y el ferro-carril? ¿Cómo á Barcelona ó Valencia, á Vigo ó Santander?

Véase el número de vapores que existen, los viajes que hacen, y diga cualquiera desapasionadamente si esta revolución verdadera no explica (aun sola) el por qué acaba la de vela y por qué no se construyen barcos de vela y madera en el siglo del vapor y los buques de hierro.

Cádiz, sin buques en su matrícula, tiene numerosas líneas que ofrecen al comercio local, en bandera nacional, flete para todas partes.

Por esta y otras razones el que suscribe deplora que se mire como remedio lo empírico y ya pasado, y se distraiga la fuerza que debe aplicarse á realizar el verdadero remedio.

La marina mercante está sufriendo la trasformacion por que han pasado las fábricas, y empieza á pasar la agricultura con la introduccion de las máquinas. Se disminuyen brazos y se aumenta la produccion, y por de pronto hay desplazamiento y crisis. Un telar mecánico suplanta á muchos tejedores. Un vapor con 20 hombres, un Capitan y dos Oficiales mueve al año lo que 40 bergantines con 80 hombres, 10 Capitanes y 20 Oficiales. Esto es trivial en sí; y sin embargo, no se tiene en cuenta.

El siguiente estado es de los derechos de Aduanas recaudados en Cádiz cuatro años ántes de la abolicion del derecho diferencial y en los cuatro últimos pasados.

Table with 4 columns: RESULTADO, Bandera nacional, Bandera extranjera, TOTAL.

En estos últimos ha habido recargos á los derechos, que han sido mucho más fuertes á la clase de efectos importados en la extrajera, como se ve.....

Table with 4 columns: Término medio ántes, despues, recargo, Este último representa el.....

1.º Resulta: Decadencia en la recaudacion total por derechos de Arancel de casi 10 por 100. Esto se explica por las causas ántes indicadas locales, y las generales de guerra en Cuba, enormes derechos, etc. Los recargos, como se ve, son fuertes.

2.º Cambio ó desplazamiento de bandera de 66 1/10 á 47 por 100, ó sean 19 por 100 de daño á la nacional.

No teniendo clasificación del ingreso no es posible conocer en qué artículos se ha operado el cambio; pero sí sabemos que no ha podido ser en las importaciones de Cuba, etc., pues estas son de bandera nacional todas. Y respecto á la matrícula local, es notorio que este era su campo esencial.

3.º La recaudacion por derechos de Arancel baja en la comparacion de los dos últimos años mientras los recargos suben.

Así: 1877 Arancel 2.126.000; recargos 388.000; total 2.514.000. 1878 id. 1.300.000; id. 440.500; id. 2.240.500.

Este es un ejemplo práctico de las complicadas causas que obran en estas materias.

4.º Y sin embargo, se ve que no habiendo matriculados en Cádiz buques casi ningunos de alta mar, nuestra bandera ha traído á Cádiz el 47 por 100 de todo lo que ha venido: luego la decadencia de la matrícula local reconoce causas locales, puesto que el tráfico lo hacen los buques de otros puertos españoles.

Este dato, pues, no tiene la fuerza general que se le quiere dar.

Table with 4 columns: Las ventas de buques al extranjero en 10 años.....

34 buques con 22.276 toneladas de registro, ó lo que es lo mismo, 2.217 toneladas en un año con otro.

En solo 1874 se compraron en el extranjero 11 buques hasta 100 toneladas } 5 idem id. 101 á 300..... } de madera. 10 idem de más de 300..... }

Table with 4 columns: 26 idem con más..... 22 idem de hierro con.....

Si el vender 22.276 toneladas de buques usados en 10 años prueba ruina, será lógico suponer que el comprar 13.210 en un solo año, prueba prosperidad.

El hombre imparcial y que no trata de probar conclusiones preconcebidas, sino de investigar la verdad, rechaza ambas conclusiones como infundadas (1).

Vista claramente la escasa aplicacion á esta cuestion de los datos que se pretende sean decisivos de ella, dirá el que suscribe algo sobre cada uno de los nueve puntos señalados como resumen de las opiniones emitidas.

Antes sentará que no niega la pobreza de nuestra marina, que desea su fomento como el de toda la produccion y toda la industria, en armonía, no á expensas unas de otras; buscándole en el aumento del movimiento para todas, no en el marasmo, el aislamiento y las trabas, de que nos quejamos con razon á cada paso, y que, sin embargo, queremos aumentar, por fogosidad de imaginaciones meridionales, que suelen ofuscarse ante el mal, en vez de buscarle eficaz remedio con pulso.

Entrando, pues, en materia: es el que la marina nacional desaparece porque la extranjera puede aceptar fletes mucho mas bajos, y así excluye la nacional.

(1) Viendo los nombres y porte de los buques, se ve claramente que casi todos pertenecen al comercio de las Antillas y Filipinas. Sobre el primero nada influye la cuestion, pues existe el derecho diferencial. La guerra civil de Cuba basta á explicar sus ventas, la falta de importacion de coñacs, etc., etc. Este dato no puede legítimamente entrar en el estudio del derecho diferencial.

Concretarémonos á la importacion á que sólo se aplicó ántes y volvería á aplicarse el derecho diferencial.

Esta es la importacion de Europa, Africa y América (no española). Ni de las Antillas ni de Filipinas hay importacion en la Península en bandera extranjera.

El total de toneladas métricas de carga en 1874, fué en números redondos:

Table with 4 columns: Europa, Africa, América extranjera, B. N., B. E.

De ellas fueron:

Table with 3 columns: Carbones, Petróleo, betunes, etc., Hierros bastos, Maderas id., Todos los demás artículos, B. N., B. E.

Totales.....

(Se continuará.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripcion comprensivo de una accion de este Banco, señalada con el núm. 84.810, expedido en 12 de Agosto último á nombre de D. Manuel Errando y Donderis, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 24 de Enero próximo venidero, segun determina el art. 9.º del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—El Secretario general, Manuel Ciudad. X—678

Nota de los bonos del Tesoro, emision de 1.º de Abril de 1879, que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Large table with 4 columns: Numeracion de las hojas que deben ser amortizadas, Numeracion de los bonos que deben ser amortizados, Numeracion de las hojas que deben ser amortizadas, Numeracion de los bonos que deben ser amortizados.

Table with columns for 'Numeracion de los bonos que deben ser amortizados' and 'Numeracion de las hojas que representaran los bonos'. It lists various bond numbers and their corresponding leaf numbers.

Madrid 10 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad.—V. B.—Por el Gobernador, Secades.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales. Negociado del Personal.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Agosto é instruccion de 30 de Setiembre últimos sobre organizacion del personal de Penitenciarias, esta Direccion general ha acordado, de conformidad con el art. 3.º de dicha instruccion, convocar á concurso á todos los que aspiren á las plazas de Directores de las de primera clase en Alcalá de Henares, Ceuta, Cartagena y Valladolid, dotadas con el sueldo anual de 4.500 pesetas; de las de segunda clase en Búrgos, San Agustín y San Miguel de los Reyes de Valencia y Zaragoza, con el de 4.000 pesetas, y de las de tercera clase en Palma de Mallorca, Granada, Santaña, Sevilla y Tarragona, con el de 3.500 pesetas.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que á continuacion se expresan:

- 1.º Cédula personal.
2.º Fé de bautismo legalizada.
3.º Certificacion de buena conducta.
4.º Su hoja de servicios extendida en los impresos establecidos al efecto.
5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en la que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de ninguna clase.
6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupacion que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.
7.º Una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que solicita la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjeria ó comercio en la provincia en que aspira á ser colocado.

Las materias de que han de ser examinados serán las siguientes:

Nociones de Fisiología é Higiene.
Nociones de Derecho administrativo, mercantil y penal en relacion á las Penitenciarias.
Nociones de teoria y práctica de los procedimientos judiciales.
Teoria y prácticas penitenciarias de los diversos sistemas conocidos.
Régimen y administracion de los diversos sistemas en práctica.
Segun lo dispuesto en el art. 4.º de la precitada instruccion, este anuncio debe publicarse en la GACETA y Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.
Madrid 4 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Huesca.

Negociado 3.º—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto en orden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, fecha 20 del mes que cursa, este Gobierno civil ha señalado el dia 20 del próximo Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de maderas para la conservacion en el actual año económico del presupuesto del puente de Lascellas sobre el Alcanadre, en la carretera de segundo orden de Huesca á Monzon.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.
Huesca 28 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, José de la Guardia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha... de... de 1879, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de maderas necesarios para la conservacion del puente de Lascellas sobre el Alcanadre, en la carretera de segundo orden de Huesca á Monzon, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido puente, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.
(Fecha y firma.)

Nota del presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de segundo orden de Huesca á Monzon.—Puente de Lascellas sobre el rio Alcanadre.—Presupuesto de acopios: 3.335 pesetas.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 10.

Table with columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio. Lists telegram recipients and their addresses.

Madrid 10 de Diciembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 9 de Diciembre.

- Núm. 197 Dolores Martinez.—Cangas de Tineo.
198 Damaso Andrés.—Barcelona.
199 Francisco Mendez.—Villacandide.
200 Francisco Querol.—Vera.

- Núm. 201 José Martinez.—Povedilla.
202 Maria Alvarez.—Valencia.
203 Manuel Casado.—Málaga.
204 Marqués de Lozoya.—Segovia.
205 Pedro Senave.—Bilbao.
206 Vicente Esua.—Beassin.

Madrid 10 de Diciembre de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaria.

Esta Exema. Corporacion ha acordado contratar en pública subasta la adquisicion de 200 palomillas de hierro fundido con destino al alumbrado de esta capital.

La subasta se verificará el sábado 20 del actual, á la una de su tarde, en la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el Negociado de Policia urbana de esta Secretaria todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.
Madrid 9 de Diciembre de 1879.—José Dicenta. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS ESPECIALES.

Zaragoza.

D. Francisco de Paula Valcárcel, Magistrado de la Audiencia de este territorio, y Juez especial de procedimientos que se siguen sobre defraudacion de derechos arancelarios.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado D. Ricardo Sierra Barca, casado, del comercio, de 33 años, el cual habitó en la calle de Cerdan, núm. 3, de esta ciudad, en los años de 1874 al 1879, á fin de que en el término de 10 dias se presente ante este Tribunal especial, constituido en la calle de Alfonso I, núm. 12, piso segundo, cuarto de la izquierda; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre defraudacion á la Hacienda.

Dado en Zaragoza á 1.º de Noviembre de 1879.—Francisco Valcárcel y Vargas.—De su orden, Romualdo Paraiso.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, referendada por el Escribano que suscribe, y para hacer pago á un acreedor, se saca á pública subasta la casa sita en la calle de Pelayo, ántes de San Anton, señalada con el núm. 45 nuevo, 12 y 13 antiguos, manzana 316, que tiene de superficie 2.406 piés y 82 avos de otro cuadrados, equivalentes á 186 metros 82 centímetros cuadrados, que ha sido tasada en 28.190 pesetas.

Y para cuyo remate se ha señalado el dia 3 de Enero próximo, á la una de su tarde, en el local de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no mejore las dos terceras partes de la tasacion, cuya proposicion ya se ha hecho por la parte ejecutante, sin rebajar cargas; y que para tomar parte en la subasta es preciso consignar sobre la mesa del Juzgado la cantidad de 10.000 reales.

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1879.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. X—679

Madrid.—Hospicio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, autorizada por el Escribano D. Francisco de Lanzas, se cita y llama por segunda y última vez á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Doña Teresa Carbonell y Sanz, viuda de D. Pedro Moret, que falleció abintestado en esta Corte el dia 5 de Marzo último, para que en el término de 20 dias, á contar desde su publicacion en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle con los documentos que lo justifiquen, con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora se han presentado Doña Josefa y D. Manuel Carbonell y Sanz, y Doña Luisa Ros, esta como representante de sus hijos menores D. José y Doña María Carbonell y Ros.

Madrid 6 de Diciembre de 1879.—El Escribano, Francisco de Lanzas. X—680

Madrid.—Palacio.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Vicente Reyter, su fecha 6 del corriente mes, se vende en subasta pública una casa sita en esta capital y su calle de las Maldonadas, señalada con los números 15 antiguo y 7 moderno, manzana 86, que comprende una superficie de 180 metros 42 decímetros, equivalentes á 2.324 piés, bajo el tipo de su tasacion practicada por los Arquitectos D. Carlos Herrera y D. Francisco Urquiza en 28 de Noviembre último, importante 74.996 pesetas, de la que se bajarán las cargas que afecten la finca y todo gasto judicial, incluso el del registro de la escritura de venta, y á condicion de que no se admitirá postura que no cubra toda la tasacion; que son de cuenta del adquirente los gastos de copia de dicha escritura, su inscripcion en el Registro de la propiedad y los derechos que devengue la traslacion de dominio á favor de la Hacienda pública; y que cada licitador ha de consignar en la

mesa del Juzgado al hacer la postura la cantidad de 1.500 pesetas, que les serán devueltas al terminar el acto de la subasta, excepto al rematante, que la dejará consignada en garantía del cumplimiento del remate y perderá si no la llevase adelante, y caso de cumplir se tendrá por entregada dicha suma como parte de precio de la venta; y se ha señalado para su remate el día 14 de Enero del año próximo de 1880, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado del distrito de Palacio, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—V. B.—Galicia.—Vicente Reyter. X—684

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Agustín Olguera y Prieta, natural de Cantalpedra, vecino de Madrid, y cuyo paradero se ignora, viudo, Agente de negocios matriculado, de 72 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa [por esta] á la hermandad del Santísimo y Animas de la parroquia de Santa María de la Mesa, en Utrera; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XI (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen eficaces diligencias en busca del expresado D. Agustín Olguera, reduciéndole á prisión y dando conocimiento de ello á este Juzgado; siendo sus señas personales estatura baja, pelo cano y calvo, bigote cano, cara ancha y gruesa, color moreno, y viste gaban de abrigo paño grueso negro, pantalón y chaleco de paño negro, sombrero hongo, usando una sortija de oro con un sello, y en él las iniciales A. O.

Madrid 3 de Noviembre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

NOTICIAS OFICIALES.

La Constante.

SOCIEDAD MINERA.

Número 81.—En la capital de Cáceres, á 21 de Marzo de 1879, ante mí D. José Enciso Parrales, vecino de ella, Notario del ilustre Colegio del territorio de su Audiencia, y á presencia de los testigos que se referirán, comparecen:

D. Roman Marquez Guillen, hojalatero, de edad de 45 años.

D. Joaquín Muñoz Chaves, Abogado, de 38 años; y

D. Manuel Castellano Fernandez, propietario, de 36 años.

Todos, á quienes doy fé conozco, son vecinos de esta población y de estado casados. Concurren los dos primeros por sí, y el último á nombre y representación de D. Vicente Moreno y Retamosa, según el poder que testimoniado me exhibe, y que para documentar esta escritura ó insertarle en sus traslados uno á su continuación; cuyo poder declara no estarle revocado, suspenso ni limitado en todo ni en parte, sino antes bien en su fuerza y vigor.

Presentan y recogen sus cédulas personales expedidas por el Jefe económico de esta provincia, al primero el 3 de Febrero último; al segundo el 14 de Diciembre del año anterior, y al tercero el 5 de dicho mes de Febrero, números respectivos 1.529, 851 y 1.543.

Aseguran hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y estando por las circunstancias dichas, sin que me conste cosa en contrario, con capacidad legal bastante para otorgar esta escritura de constitución de Sociedad minera titulada *La Constante*, dijeron:

1.º Que el D. Roman Marquez Guillen es dueño de una mina de carbon titulada *El Orbe*, sita en términos jurisdiccionales de la ciudad de Llerena y villa de Villagarcía, de la provincia de Badajoz, en la dehesa llamada del Extremo, de la propiedad de D. Fernando Zambrano; otra dehesa llamada Campillo y suertes de Guaperales, pertenecientes á varios vecinos de Villagarcía: dicha mina es de extensión superficial de 840 pertenencias ó hectáreas que componen 8.400.000 metros cuadrados; y linda por Norte con dichos terrenos de Guaperales; por Este con la Fuente del Lobo ó Vereda Real; por Sur con la mina nueva *Santa Cecilia* y dehesa del Campillo, y por Oeste con dehesa de Sierra de Canta el Gallo, cercon del Padre Tadeo y otros varios terrenos del Campillo. Le pertenece en pleno dominio, libre de todo gravámen, sin tenerla inscrita á Sociedades de seguros ni adeudar contribución alguna, por haberle sido concedida por el Gobernador civil de dicha provincia de Badajoz D. José Bellido por título que le expidió el 12 de Setiembre de 1873, inscrito el 5 de Noviembre de 1875 en el Registro de la propiedad de Llerena, libro 209, tomo 40 de dicha ciudad, folio 209 y siguientes, finca núm. 2.903, inscripción 2.º

2.º Que los tres señores comparecientes han convenido constituirse en Sociedad, con arreglo á lo dispuesto en la segunda parte del art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, estipulando que la Sociedad que constituyen se regirá por las siguientes

Bases.

1.º El nombre de esta Sociedad será el de *La Constante*; sus objetos la negociación, explotación y beneficio de la referida mina *El Orbe*; su duración el tiempo menor que para llenar su fin sea necesario, y el mayor de 99 años; su domicilio será esta capital; la representación legal de la Sociedad corresponde á ella en primer término, y por su delegación á su Presidente, que es su representante en toda clase de juicios y ante las Autoridades administrativas.

2.º El Presidente presentará al Gobernador de la provincia una copia autorizada de esta escritura, con el reglamento en ella inserto, dentro de 15 días, á contar desde la constitución de la Sociedad, que ha de verificarse en la forma establecida en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869; cuidará de que estos documentos se publiquen en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, y de la ejecución de cuanto ordena el art. 4.º de la misma.

3.º El capital de esta Sociedad lo forma la mina llamada *El Orbe*, valuada en 2.500 pesetas. Y D. Roman Marquez, dueño de la misma, la aporta á la constitución de esta Sociedad, á la que trasfiere su dominio.

4.º De las utilidades líquidas que produzca la mina *El Orbe* se pagará el 5 por 100 á D. Diego Vibiano Gonzalez, y otro 5 por 100 á los herederos de D. Francisco Lorenzo Acuña.

5.º A los interesados comprendidos en el artículo precedente les serán expedidas lánimas que representen sus derechos, las cuales son transmisibles por endoso en igual forma que las acciones.

6.º El resto de las utilidades que á esta Sociedad pertenecan, despues de hechas las deducciones consignadas en el artículo 4.º, estará representado por 100 acciones nominativas, de las cuales se expedirán 30 á favor de D. Manuel Castellano; otras 30 á favor de D. Joaquín Muñoz Chaves, y las 40 restantes á favor de D. Roman Marquez.

7.º Todas las acciones son iguales; representan la misma parte alcuota del capital social, y sus dueños tienen los mismos derechos y obligaciones. Pero cuando las adquieran menores de edad ó personas que no tengan la libre administración de sus bienes, estas acciones no tienen voto, sin que por ello dejen de estar obligados sus dueños á respetar y cumplir los acuerdos de la mayoría.

8.º Todas las acciones son transmisibles por endosos; mas este no producirá efecto alguno mientras no se tome razon del mismo en los libros de la Sociedad, y se ponga la correspondiente nota en las lánimas que las represente.

9.º Las acciones estarán cortadas de un libro talonario; llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Sociedad, el número total de ellas, el nombre de las personas á cuyo favor se emitan, la fecha de la escritura de constitución, el nombre de la mina que le pertenece, la fecha en que se expidió el título de propiedad y los dividendos repartidos.

10.º Todo accionista está obligado á satisfacer los repartos pasivos que se giren, para lo cual será requerido por dos veces y por escrito, con intervalo de 15 días, si fuere habido en esta capital. No hallándose en ella, se verificará el requerimiento por medio del *Boletín oficial* y término de 30 días; y si en uno ú otro caso dejare de pagarlos en el término marcado, se declarará por la Junta directiva la caducidad de sus acciones.

11.º Los dividendos pasivos no podrán exceder en cada un año de 500 rs. por acción.

12.º Los acuerdos de la mayoría obligan á todos los accionistas, aun cuando recaigan sobre venta, permuta, arrendamiento ó cualquiera otro contrato que se refiera á la explotación y beneficio de la mina. Se entenderá que hay mayoría en primera convocatoria cuando voten conformes 30 acciones; en segunda, cuando lo verifiquen la mitad más una de las acciones que estén representadas en la junta.

13.º Ningun socio puede vender su participación en la Sociedad sin ponerlo previamente en conocimiento de la misma, la cual tiene derecho á ser preferida, y en su defecto cualquiera de los socios, si dentro del término de ocho días acepta las mismas condiciones.

14.º La adquisición de cualquiera participación en la Sociedad somete al adquirente á las condiciones establecidas en esta escritura y en el reglamento que ha de formar parte de la misma.

15.º Tanto aquella como este pueden reformarse: para ello es preciso el voto conforme de socios que representen las tres cuartas partes de las acciones.

16.º Las variaciones que en la una ó en el otro se introduzcan se consignarán en escritura pública, y se llenarán respecto de ellas los requisitos marcados en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

17.º Por acuerdo unánime de la Sociedad pueden emitirse obligaciones nominativas, garantidas con el mineral que se arranque; pero se otorgará la correspondiente escritura en la que se han de consignar las condiciones de su emisión, se publicará en el *Boletín oficial* y se expresará su número en las lánimas representativas de las acciones.

18.º La administración de la Sociedad pertenece á la junta general y á la directiva, cuyas facultades y modo de funcionar se determinarán en el reglamento.

19.º Las diferencias que entre los socios ocurran se dirimirán por los Jueces árbitros que nombre la junta general. En caso de discordia, la dirimirá la persona que designe el Presidente de la Audiencia de este territorio; en su defecto los de las Salas civil y criminal por orden de antigüedad, y en el de estos el Juez de primera instancia de esta capital.

20.º Cuando el número de socios no exceda de seis, estos formarán la Junta directiva y desempeñarán todas las funciones propias de esta, eligiendo entre sí Presidente, Secretario y Depositario.

21.º Si aconteciese quedar reducido el número de socios á dos por haber comprado los mismos el total número de acciones de que esta Sociedad consta, acordarán entre sí quién de ellos ha de ser el Presidente y Secretario; y no habiendo conformidad, desempeñará el primero de estos cargos el mayor participe, y el de Secretario el menor.

Dada esta eventualidad, nombrarán Depositario á la persona que les inspire confianza, correspondiendo decidir los empates al mayor interesado.

REGLAMENTO

de la Sociedad LA CONSTANTE.

Artículo 1.º Todos los socios deben tener en esta capital persona que les represente, debiendo el apoderado tener la cualidad de accionista. El que no la tuviere se entiende que vota con el mayor número de los concurrentes á las juntas.

Art. 2.º Están obligados á desempeñar los cargos que les confiera la Sociedad; tienen el derecho de asistir á las juntas generales, y emitir tantos votos cuantas acciones enteras les pertenezcan.

De las juntas generales.

Art. 3.º La junta general será ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se reunirá en los meses de Junio y Diciembre de cada año, y la extraordinaria siempre que la convoque la directiva ó el Presidente.

Art. 4.º Si en primera citación no se reúne número bastante, será citada segunda vez.

Art. 5.º La junta ordinaria se ocupará de los presupuestos, cuentas y demás documentos que la someta la directiva, ó los socios crean oportuno tratar; también hará en el mes de Diciembre de cada año el nombramiento de la directiva.

Art. 6.º La extraordinaria se ocupará sólo del particular para que expresamente hubiera sido citada.

De la Junta directiva.

Art. 7.º La Junta directiva es la encargada de la administración de la Sociedad.

Art. 8.º Se compondrá de un Presidente, dos Vocales, un Secretario-Interventor y un Depositario.

Art. 9.º Para ser individuo de ella es preciso ser dueño por lo menos de una acción. Solamente en el caso de no residir en esta población los accionistas necesarios para formarla, podrán ser individuos de la misma los que no lo sean.

Art. 10.º Al Depositario puede la junta general exigirle ó relevarle de fianzas.

Art. 11.º Los votos de los individuos de la Junta directiva son personales y sin relación al número de acciones que cada uno tenga; constituyen acuerdo la mayoría de los concurrentes, con tal que asistan tres cuando menos.

Art. 12.º Compete á la Junta directiva el desenvolvimiento de los intereses sociales, con arreglo á los acuerdos de la general y á los que ella misma tome dentro de lo estipulado en la escritura social; la administración de cuanto á la Sociedad pertenezca; hacer efectivos los dividendos votados; declarar la caducidad de las acciones, y nombrar los empleados de la Sociedad.

Del Presidente.

Art. 13.º El Presidente es el representante de la Sociedad en juicio y fuera de él, y le compete llevar la firma social; convocar las Juntas directiva y general; presidir las sesiones; ordenar los pagos; inspeccionar la Caja; suspender de empleo y sueldo á los empleados de la misma, y decidir los empates en las votaciones.

Del Depositario.

Art. 14.º El Depositario tendrá á su cargo la custodia y conservación de los caudales de la Sociedad; se colocarán en un arca de tres llaves, de las cuales tendrá una él, otra el Presidente y otra el Secretario; le compete pagar los libramientos, recibir el importe de los cargárenes y rendir las cuentas de la Sociedad.

Del Secretario-Interventor.

Art. 15.º Tendrá á su cuidado la conservación de los libros y documentos pertenecientes á la Sociedad; redactará la correspondencia; formará el cuadro mensual del movimiento que ocurra; llevará los libros de actas y de transferencias de acciones.

3.º Que bajo las precedentes bases forman la referida Sociedad, y señalan esta capital como domicilio común para todos los actos y diligencias á que diere lugar la presente escritura.

ADVERTENCIAS LEGALES.

Las hago yo el Notario á los señores comparecientes de la obligación de presentar dentro de 80 días copia de esta escritura en la oficina de liquidación del impuesto de trasmisión de bienes y derechos reales del partido de Llerena para el pago de los que la Hacienda devenga, bajo las penas establecidas: que la constitución de la Sociedad ha de hacerse constar por acta notarial á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad por lo menos del capital social; presentando su Presidente al Gobernador civil de la provincia dentro de 15 días, contados desde la constitución, copia autorizada de esta dicha escritura y referida acta para remitirla al Ministerio de Fomento, y haciendo se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia los mencionados documentos para que lleguen á conocimiento del público; que se reserva al Estado, provincia y Municipio el derecho preferente que les asiste para el cobro de la última anualidad de los impuestos repartidos á la mina de que se trata si no estuviesen satisfechos; y que la primera copia de esta escritura deberá inscribirse en el Registro de la propiedad del partido de Llerena, sin que entre tanto pueda ser admitida en los Juzgados, Tribunales, Consejos y Oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el art. 396 de la ley hipotecaria. De todo quedan enterados.

Así lo dijeron, otorgan y firman, con los testigos presentes sin excepción D. Juan Romero Pache y D. Felipe Perera Llancho, de esta veindad, á quienes como á los otorgantes lei este instrumento por haber renunciado á hacerlo por sí, en cuya vista le aprueban, y en fé de todo lo dicho lo signo y firmo.—Roman Marquez.—Joaquín Muñoz Chaves.—Manuel Castellano.—Juan Romero.—Felipe Perera.—Está mi signo.—José Enciso Parrales.

Testimonio de poder.

D. José Enciso Parrales, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de esta capital, vecino de ella. Doy fé que al folio 1.234 y siguientes de mi protocolo de instrumentos públicos del año de 1877 se halla la copia de poder que á la letra dice así:

Copia de poder.

En la villa de Vera, á 23 de Diciembre de 1876, ante mí Victoriano Arrivillaga, vecino de Echalar y Notario del Colegio territorial y distrito de Pamplona, y encargado de la Notaría de esta villa durante la ausencia de su Notario D. Angel Larumbe, y testigos que se expresan, es presente D. Vicente Moreno Retamosa, Capitan graduado, Teniente del primer batallón del regimiento de la Lealtad, núm. 30, constituido en la edad de 39 años, soltero y residente en este pueblo por hallarse en comisión de servicio; no exhibe cédula personal por ahora por no habérsele expedido todavía, aunque sí la anterior de 15 de Noviembre de 1874, núm. 399, que le dió en Valencia el Jefe económico, de cuyo conocimiento con su nombre, profesión, residencia y otras circunstancias doy fé; y asegurando hallarse en la libre administración de sus bienes, en el pleno uso de los derechos civiles y militares que le corresponden, y aptitud legal necesaria para otorgar este poder, dice: que confiere á D. Manuel Castellano, mayor de edad, vecino y residente en la capital de Cáceres, para que pueda en toda forma representarle en todos los asuntos y casos que se relacionan y que ocurran verificarse con la mina carbonífera titulada *El Orbe*, sita en la provincia de Badajoz, y en la cual está interesado: haga en su nombre repartos de cantidades y efectos, liquidaciones, cobranzas y entregas, arriendos, convenios y transacciones cuando se suscitaren dudas y dificultades; proceda á ventas, bajo los precios y condiciones que le parezcan; otorgue poderes, cartas de pago y cualquiera otra clase de escrituras públicas, inscribiéndolas en el Registro de la propiedad correspondiente; nombre hombres buenos, árbitros arbitradores y amigables componedores, peritos, contadores, Procuradores, Abogados, Jueces y otros funcionarios; estable juicios verbales, conciliatorios, pleitos de mayor y menor cuantía, siguiéndolos por todas las tramitaciones establecidas por leyes, ó que se establezcan en lo sucesivo, sea en concepto de demandante ó en el de demandado, según los casos que ocurran; y practique, en fin, cuanto podría hacerlo el que está relacionando si se hallara presente; sin que por falta de expresión, cláusula ú otra circunstancia deje de ejecutarlo; pues el poder que para todo ello y cada cosa se necesita el mismo le confiere, con franca, libre y general administración, sin limitación alguna, y facultad de poderlo sustituir en personas de su confianza cuantas veces quisiera.

Se obliga el constituyente á la eficaz observancia de este instrumento público, bajo la pena de costas, daños y perjuicio.

cios que de lo contrario irrogare en juicio y fuera de él á su apoderado D. Manuel Castellano. Así se otorga, siendo testigos D. José Antonio Ruiz y José Juan Ramos, de esta vecindad, que aseguran no tener excepcion alguna para serlo. Yo el Notario enteré á la parte y testigos del derecho que la ley les concede para leer esta escritura; y por su expresa renuncia á ello les lei íntegramente, la aprobé el otorgante, quedándose los testigos enterados de su contenido, y firman los tres conmigo el Notario, de todo lo cual doy fé.—Firmas.—Vicente Moreno.—José Antonio Ruiz.—José Juan Ramos.—Signado.—Victoriano Arrivillaga, Notario.

Es primera copia del poder-matriz, núm. 58, de mi protocolo de este año; y la doy para otorgante D. Vicente Moreno en dos hojas rubricadas por mí. En fé de lo cual signo y firmo en la villa de Echalar, provincia de Navarra, el día 24 de Diciembre de 1876.—Hay un signo.—Victoriano Arrivillaga, Notario.

Legalizacion.

Los infrascriptos Notarios del Colegio y distrito de Pamplona legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Victoriano Arrivillaga.

Lesaca y Santisteban á 28 de Diciembre de 1876.—Tiene un signo.—Trifon Loyarte.—Tiene otro signo.—Juan Urriza.—Tiene el sello de legalizaciones del Colegio notarial de Pamplona.

Lo inserto corresponde con su original, á que me remito. Y para que conste y obre los efectos que convengan, á petición del apoderado pongo el presente, que signo y firmo en un pliego del sello 40.º, núm. 331.703, en Cáceres, á 19 de Marzo de 1879.—Hay un signo.—José Enciso Parrales.

Yo el dicho D. José Enciso Parrales, Notario de expresado Colegio, presente he sido con los testigos referidos al otorgamiento de la preinserta escritura, cuya matriz, á que me remito, queda en mi protocolo de instrumentos públicos del corriente año, señalada con el núm. 81, y en ella anotada esta saca. En fé de lo cual doy para la Sociedad La Constante esta primera copia, que signo y firmo en seis pliegos, el primero del sello 5.º, núm. 5.712, y los demás del 11.º, números desde el 1.831.729 al 1.831.733, en Cáceres, día, mes y año de su otorgamiento.—Tiene un signo.—José Enciso Parrales.

ACTA.

Número 82.—En la capital de Cáceres, á 21 de Marzo de 1879, ante mí D. José Enciso Parrales, vecino de ella, Notario del ilustre Colegio del territorio de su Audiencia, y á presencia de los testigos que se referirán, comparecen:

- D. Roman Marquez Guillen, hojalatero.
D. Joaquin Muñoz Chaves, Abogado; y
D. Manuel Castellano Fernandez, propietario.

Todos, á quienes doy fé conozco, son de estado casados, de edad mayores de 30 años y vecinos de esta poblacion; exhiben y recogen sus cédulas personales, expedidas por el Jefe económico de esta provincia, al primero el 3 de Febrero último, al segundo el 14 de Diciembre del año anterior, y al tercero el 5 de dicho mes de Febrero, números respectivos 1.529, 851 y 1.542.

Concurren los dos primeros por sí, y el último á nombre y representacion de D. Vicente Moreno y Retamosa, segun el poder que testimoniado se halla unido á la escritura de formacion de Sociedad minera que ante mí acaban de otorgar y se referirá, cuyo poder declara no estarle revocado, suspenso ni limitado en todo ni en parte, sino ántes bien en su fuerza y vigor; aseguran hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; y estando por las circunstancias dichas, sin que me conste cosa en contrario, con capacidad legal bastante para autorizar la presente acta, dijeron que queda constituida la Sociedad minera de carbon titulada La Constante, compuesta de la mina llamada El Orbe, sita en términos jurisdiccionales de la ciudad de Llerena y villa de Villagarcía, de la provincia de Badajoz, compuesta de 400 acciones nominativas distribuidas en la forma que determina la escritura social y reglamento que acaban de autorizar ante mí con esta propia fecha, que pertenecen á los dos primeros comparecidos y representado por el último, y que por consiguiente está representada la totalidad del capital social, teniendo por lo mismo capacidad para constituirlo.

Y á fin de hacerlo constar así, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, levanto la presente acta, que leida por mí el Notario á los requeridos y testigos presenciales sin excepcion D. Juan Romero Pache y D. Felipe Perera Lancha, de esta vecindad, por haber renunciado á verificarlo por sí, la aprueban y firman; y en fé de todo lo dicho lo signo y firmo.—Roman Marquez.—Joaquin Muñoz Chaves.—Manuel Castellano.—Juan Romero.—Felipe Perera.—Está mi signo.—José Enciso Parrales.

El acta inserta corresponde á la letra con su matriz obrante en mi protocolo de instrumentos públicos del corriente año, señalada con el núm. 82, y en ella anotada esta saca. En fé de lo cual yo el dicho D. José Enciso Parrales, Notario de expresado Colegio, doy para la Sociedad La Constante el presente testimonio que signo y firmo en un pliego del sello 40.º, número 331.764, en Cáceres día, mes y año de la extension del acta.—Tiene un signo.—José Enciso Parrales. X—674

Union de Dos.

SOCIEDAD MINERA DE PARTIDO.

Escritura de formacion.

Número 668.—En la villa de Madrid, á 2 de Noviembre de 1879, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, y testigos que se dirán, comparecen:

De una parte D. Salvador Bautista Ausina y Catalá, de 51 años, viudo, minero, habitante en la calle de Quevedo, núm. 3, cuarto segundo, con cédula personal del Jefe económico de esta provincia, núm. 9.790, fecha 7 de Enero de este año, por sí y representando á D. José Perez Alvarez, segun el poder que me exhibe, se protocola con esta escritura é insertará al final de sus copias.

Y por la otra parte D. José María de Roda y Vilela, de 55 años, casado, cesante, domiciliado en la calle de Jesús del Valle, núm. 27, cuarto tercero, con cédula de id., núm. 15.681, expedida en 12 de Febrero último.

D. Casimiro Gonzalez Cámara, de 47 años, soltero, bolsista, que habita en la calle Mayor, núm. 116, piso cuarto, con cédula de id., núm. 4.889, librada en 12 de Diciembre del año anterior.

D. Vicente Baranda y Velasco, de 60 años, soltero, del comercio, calle de Hortaleza, núm. 1, tienda, con cédula de idem, núm. 3.070, fecha 1.º de Febrero del corriente año.

D. Santiago Ausina y Torres, de 29 años, casado, estudiante, domiciliado en la plaza de la Cebada, núm. 10, cuarto segundo, con cédula de id., núm. 11.007, expedida en 13 de Enero del año actual.

Y D. Rafael Salgado Insarriaga, de 32 años, casado, empleado, que vive en la calle de la Cava Alta, núm. 1, piso se-

gundo del centro, con cédula de id., núm. 33.888, fecha 26 de Mayo último.

Todos son vecinos de esta Corte, aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Sociedad para el cumplimiento de los contratos de arriendo á partido de dos minas; y el D. Salvador Bautista Ausina, por sí y por su poderdante D. José Perez Alvarez, dice:

Primero. Que el mismo D. Salvador Bautista Ausina lleva en arriendo á partido la mina llamada Santa Ana, sita en la Solana del Rio, término municipal de Alcocita, provincia de Almería, lindante al Norte con el registro San Laureano; á Oriente con el Moro Tarfe; al Sur con el Tenzon, y á Poniente con Las Cabras. El Real título de propiedad de esta mina se expidió á D. Antonio Molero en 26 de Diciembre de 1836, y fue inscrito en el Registro de la propiedad de Canjajar, segun se dice en la escritura-cesion que á seguida se citará, en la cual no se dice el folio, tomo, número, la inscripcion, ni tampoco la superficie de la mina. Para su explotacion formó el Sr. Molero una Sociedad especial, cuya Junta directiva, por escritura otorgada en el pueblo del Fondon en 9 de Junio del corriente año ante el Notario D. Joaquin Amat y Godoy, dió en arriendo á partido la mina Santa Ana á D. José Perez Alvarez por término de 10 años, que empezaron á correr el 1.º de Julio de este año, y bajo de otras condiciones, siendo una de ellas la de que el partidario habria de entregar á la Sociedad propietaria como precio del arriendo el 30 por 100 de todos los minerales y demas sustancias beneficiables que la mina y su demasia produjera, y quedando aquel facultado para ceder el arriendo. Y el D. José Perez Alvarez, usando de dicha facultad, cedió el contrato de arrendamiento al D. Salvador Bautista Ausina por escritura de 6 de Setiembre de este año, otorgada en Almería ante el Notario D. Rosendo Abad; por cuyo título resulta hoy el Sr. Ausina como tal partidario de la mina Santa Ana.

Segundo. Que el D. José Perez Alvarez por su parte lleva tambien en arriendo á partido una parte de la demarcacion de la mina titulada Las Cabras, sita en la Solana del Rio, término de Alcocita, provincia de Almería, lindante con la mina Santa Ana, la Velocidad, Santa Leocadia y Joraique; no determinando puntos cardinales de estos linderos, ni tampoco la superficie que ocupa la mina, porque no resultan estas circunstancias de la escritura de arrendamiento que á favor del Sr. Perez otorgó la Junta directiva de la Sociedad propietaria de la expresada mina Las Cabras con fecha 15 de Setiembre del año actual ante D. Antonio Martinez Bosque, Notario y vecino del lugar del Fondon. El arriendo se hizo por término de 10 años, contaderos desde 1.º de Junio próximo pasado; y como precio del mismo quedó obligado el partidario Sr. Perez á entregar á la Sociedad dueña de la mina el 30 por 100 de todos los minerales y demas sustancias beneficiables que produzca la parte del terreno objeto del arriendo. Ninguna de las escrituras citadas se han inscrito en el Registro de la propiedad por decirse equivocadamente, á juicio de mí el Notario, en el citado contrato de cesion de 6 de Setiembre último, otorgado ante el Notario D. Rosendo Abad, que no habia necesidad de la inscripcion, apoyandose en el texto del art. 4.º de la ley hipotecaria, el cual no es aplicable al caso, pues estando consideradas las minas como bienes inmuebles, en cuyo concepto se inscriben los títulos de propiedad de ellas en los Registros de la propiedad, y disponiéndose en el núm. 5.º, art. 2.º de la misma ley, que deben inscribirse los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles que se celebra por un período de mas de seis años, ha debido en mi concepto hacerse así con los contratos de arriendo de las minas Santa Ana y Las Cabras, y con los demás posteriores que emanan de ellos.

Tercero. Que no teniendo D. Salvador Bautista Ausina y D. José Perez Alvarez fondos bastantes para cumplir sus respectivos contratos de arriendo, se decidieron á formar una Sociedad con este objeto, para lo cual invitó el Sr. Ausina, por sí y en nombre de su poderdante, á varios sujetos; y habiendo accedido á sus deseos, llevando á efecto el oportuno contrato el mismo Sr. Ausina en su propio nombre y en la representacion que ostenta, y los demás señores comparecientes, en uso de su propio derecho, todos de unánime acuerdo otorgan que forman y constituyen una Sociedad minera, con la denominacion, para el objeto que se expresará y con sujecion á las siguientes condiciones:

- 1.º La Sociedad se titulará Union de Dos, y tendrá su domicilio en Madrid.
2.º Tiene por objeto exclusivo el cumplimiento de los referidos contratos de arriendo á partido de la mina Santa Ana, y de una parte del terreno de la mina Las Cabras, cuyos contratos los cede D. Salvador Bautista Ausina, por sí y por su poderdante D. José Perez, á favor de dicha Sociedad, la cual los hace suyos, poniéndose en el caso y lugar de los cedentes.
3.º Su duracion será por 10 años, contaderos desde el 1.º de Julio del actual, que vencerán en 1.º de Julio de 1889.
4.º Los derechos á esta Sociedad estarán representados por 400 acciones nominativas, todas iguales en derecho y obligaciones, transferibles por endoso con las formalidades que determine el reglamento.
5.º Las 400 acciones se emitirán por el precio de 500 pesetas cada una, que D. Salvador Bautista Ausina, por sí y por su poderdante D. José Perez, cobrará directamente de las personas que las adquieran al hacer entrega de las láminas ó títulos de las acciones.

Estas se distribuyen entre los sujetos y en la proporcion siguiente:

Table with 2 columns: Name and Acciones. Rows include A. D. Salvador Bautista Ausina (60), A. D. José María de Roda (23), A. D. Casimiro Gonzalez Cámara (10), A. D. Vicente Baranda (3), A. D. Santiago Ausina (2), Y á D. Rafael Salgado (2), and TOTAL (400).

6.º Los cedentes D. Salvador Bautista Ausina y D. José Perez se obligan á costear el laboreo y explotacion de las dos minas objeto de los contratos de arriendo á partido hasta obtener productos repartibles, sin exigir dividendos pasivos á los poseedores de las 400 acciones.

7.º La Sociedad Union de Dos estará regida y administrada por una Junta directiva compuesta de Presidente, Contador-Secretario, Tesorero y dos Vocales, nombrados en junta general ordinaria.

8.º Un reglamento aprobado en junta general extraordinaria determinará las atribuciones de la Junta directiva y los derechos y obligaciones de los socios.

9.º En el mes de Abril de cada año se celebrará junta general ordinaria; tambien se celebrarán las extraordinarias que acuerde la directiva ó soliciten dos ó más socios que posean

entre ellos cuando menos 30 acciones. La convocatoria se anunciará en la GACETA DE MADRID con ocho dias de antelacion.

10. Las resoluciones ó acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos en la forma que expresará el reglamento. Cada accion tiene derecho á un voto.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Hasta que se reuna la primera junta general ordinaria desempeñarán los cargos de la directiva los señores siguientes:

- Presidente, D. José María de Roda.
Contador-Secretario, D. Casimiro Gonzalez Cámara.
Tesorero, D. Vicente Baranda.
Primer Vocal, D. Rafael Salgado.
Segundo Vocal, D. Santiago Ausina.

Cuarto. Con estas condiciones forman la expresada Sociedad Union de Dos, obligándose los otorgantes por sí, y obligando tambien á los que en adelante ingresen en la Sociedad, á observarlas y cumplirlas, siendo compelidos á ello, caso necesario, por la via más eficaz y ejecutiva que hubiere lugar en derecho, y condenados los que faltaren á dicha observancia al resarcimiento de los gastos y costas judiciales á que dieren lugar.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Rafael Fernandez y D. Eduardo de Riquer, de esta vecindad.

Advierto yo el Notario que en el término de 45 dias, contados desde mañana, debe presentarse la copia de esta escritura con testimonio del acta de constitucion de la Sociedad en el Gobierno civil de esta provincia para su remision al Ministerio de Fomento, como está prevenido.

Tambien advierto que la copia de esta escritura debe inscribirse en el Registro de la propiedad de Canjajar, debiendo preceder la inscripcion de los contratos de arriendo á partido, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion de que trata el art. 396 de la ley hipotecaria.

Y por último, prevengo que en el término de 80 dias, contados desde mañana, debe presentarse dicha copia en la oficina de liquidacion del impuesto sobre trasmision de bienes y derechos reales para satisfacer á la Hacienda el que devengue, ó de lo contrario se ponga neta negativa, con arreglo á lo dispuesto en la legislacion vigente.

Y habiendo leído íntegramente yo el Notario esta escritura á los comparecientes y á los testigos por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido los otorgantes; de todo lo cual, de conocerles y de que firman con los testigos, doy fé.—Haspado—treinta—vale, de conformidad de los otorgantes.—Salvador Bautista Ausina.—José María de Roda.—Vicente Baranda.—Rafael Salgado.—Santiago Ausina.—Casimiro Gonzalez Cámara.—Eduardo de Riquer.—Rafael Fernandez.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Poder.—Número 487.—En la ciudad de Almería, á 16 de Octubre de 1879, ante mí D. José María Leon y García, Notario y vecino de la misma, del Colegio de Granada, comparece D. José Perez y Alvarez, de esta vecindad, casado, mayor de edad, cesante, segun la cédula personal que exhibe y le devuelvo, dada en esta hoy con el núm. 1.402, manifiesta hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo á mi juicio capacidad legal para formalizar este poder, otorga que lo da y confiere á D. Salvador Bautista Ausina, vecino de Madrid, amplio, general, bastante y especial, cuanto sea necesario y en cada caso se requiera para que en su nombre, representando su persona, acciones y derechos, rija, gobierne y administre extensamente, sin excepcion ni limitacion alguna, el arrendamiento que al poderdante corresponde de la parte de la demarcacion de la mina nombrada Las Cabras, sita en la Solana del Rio, término de Alcocita, por el mérito de la escritura que su Sociedad, representada por la Junta directiva, le otorgó en el Fondon ante el Notario de Laujar D. Antonio Martinez Bosque á 15 de Setiembre último, y en su virtud haga, gestione y disponga sobre tal arrendamiento su direccion, beneficio y aprovechamiento, plan de labores y trabajos, su ejecucion y demás efectos en general y en particular, todo cuanto le parezca y estime más acertado, cual si fuere su exclusivo dueño, ó verdadero y único arrendatario, á su arbitrio y sin necesidad de previa consulta ni conocimiento, acuerdo ó consejo, parecer ni dictámen del poderdante; contratando sobre ello cuanto le acomode, formando Sociedades, subarriendos generales ó parciales, y cuanto viere más útil á su parecer único y exclusivo; realizando judicial, extrajudicial, pública ó privadamente lo que acuerde ó resuelva al tenor de los derechos que emanan y le reconoce dicha escritura, concertando y autorizando cuantos documentos procedan ó estime conducentes.

Y si lo juzga necesario, celebre en su caso toda clase de juicios y actos de conciliacion con ó sin avenas, delegando ó no en árbitros ó amigables componedores, ejecutando lo convenido ó comprometido; ponga y conteste cualesquier demandas; admita notificaciones, citaciones y emplazamientos; recuse, decline y prorogue jurisdicciones; jure, promueva y siga competencias, artículos e incidentes; prepare acciones, solicite embargos, pruebe, tache y contradiga; interponga todos los recursos y remedios procedentes, y haga cuanto sea necesario en cualesquiera asuntos judiciales que convenga promover ó incoar y contestar, y en todo lo expresado cuanto el poderdante haria presente siendo, pues al efecto, con lo incidente, dependiente y accesorio, facultad de sustituir, revocar y nembrar de nuevo, siempre que le parezca, lo da y confiere el poder más general y especial que sea menester.

A tener por firme y válido cuanto en su virtud haga el apoderado Sr. Ausina, el poderdante se obliga conforme á derecho.

Así lo dice y otorga y firma el D. José Perez Alvarez, con los testigos D. Manuel Sanz y Bueno y D. Antonio Ramos Gutierrez, de estos vecinos, sin excepcion.

Y leído á todos, por su eleccion, lo aprobaron y esta correccion que tiene: Entre líneas—del colegio de Granada.

Y yo el Notario doy fé de conocer al otorgante, y de todo lo contenido en este instrumento público.—José Perez Alvarez.—M. Sanz.—Antonio Ramos.—Está signado.—José M. Leon.

Es primera copia de la escritura matriz, á cuyo otorgamiento fué presente, la cual queda unida á mi protocolo corriente de instrumentos públicos, con el núm. 187, signada, firmada y rubricada de mi puño y letra; y para el poderdante la expido yo el infrascrito Notario en este pliego del sello 6.º, número 67.147, en Almería, día de su otorgamiento.—Hay una rúbrica.—Signado.—José M. Leon.—Hay un sello de dicho Notario.

Legalizacion.—Los infrascriptos Notarios, vecinos de esta ciudad, distrito notarial de la misma, del ilustre Colegio de Granada, legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. José María Leon.

Almería 16 de Octubre de 1879.—Signado.—Jose Miguel Cinteño.—Signado.—José Perez Nava.—Hay un sello del Colegio notarial del territorio de Granada.

Es primera copia que concuerda con su matriz obrante en

el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, á que me remito, de que doy fé; y la expido para la Sociedad Union de Dos en un pliego sello 1.º, núm. 49.846, y cinco del 11.º, núm. 5.483.387 al 91, que signo y firmo en Madrid el mismo día de su otorgamiento.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y domicilio de esta capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede de nuestro compañero D. Eulogio Barbero Quintero.

Madrid á 6 de Noviembre de 1879.—Signado.—Leon Muñoz.—Signado.—Manuel Caldeiro.—Hay un sello del Colegio notarial del territorio de Madrid.

Acta de constitucion de la Sociedad minera de partido Union de Dos.

D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital.

Doy fé que en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo obra un acta de constitucion de la Sociedad minera Union de Dos, que dice así:

ACTA.

Número 669.—En la villa de Madrid, á 2 de Noviembre de 1879, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, comparecen:

D. Salvador Bautista Ausina y Catalá, de 51 años, viudo, minero, habitante en la calle de Quevedo, núm. 3, cuarto segundo, con cédula personal del Jefe económico de esta provincia, núm. 9.790, fecha 7 de Enero de este año, por sí y en nombre de D. José Perez Alvarez, cuya representacion tiene acreditada en la escritura social que á seguida se relacionará.

D. José María de Roda y Vilela, de 35 años, casado, cesante, domiciliado en la calle de Jesús del Valle, núm. 27, cuarto tercero, con cédula de id., núm. 45.681, expedida en 12 de Febrero último.

D. Casimiro Gonzalez Cámara, de 47 años, soltero, Bolsista, que habita en la calle Mayor, núm. 416, piso cuarto, con cédula de id., núm. 4.839, librada en 12 de Diciembre del año anterior.

D. Vicente Baranda y Velasco, de 60 años, soltero, del comercio, calle de Hortaleza, núm. 1, tienda, con cédula de idem, número 3.070, fecha 1.º de Febrero del corriente año.

D. Santiago Ausina y Torres, de 29 años, casado, estudiante, domiciliado en la plaza de la Cebada, núm. 40, cuarto segundo, con cédula de id., núm. 41.007, expedida en 13 de Enero del año actual.

Y D. Rafael Salgado Insaurriaga, de 32 años, casado, empleado, que vive en la calle de la Cava Alta, núm. 1, piso segundo del centro, con cédula de id., núm. 33.888, fecha 26 de Mayo último.

Todos vecinos de esta Corte; asegurar, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta de constitucion social, y dicen:

Que segun escritura de esta fecha, otorgada ante mí, han formado una Sociedad minera titulada Union de Dos, con el objeto de cumplir los contratos de arriendo á partido de la mina Santa Ana y de parte de otra mina titulada ó llamada Las Cabras, sita en término de Almoçita, provincia de Almería, bajo la base de 100 acciones que se han distribuido los comparecientes en la proporcion de 60 D. Salvador Bautista Ausina, 23 D. José María de Roda, 40 D. Casimiro Gonzalez Cámara, tres D. Vicente Baranda, dos D. Santiago Ausina y otras dos D. Rafael Salgado; y estando por tanto representado en este acto todo el capital social por los señores comparecientes, á tenor de lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran constituida desde el día de hoy la mencionada Sociedad Union de Dos para los efectos prevenidos en dicha ley.

Y lo hacen constar por la presente acta, que firman despues de habérsela leído íntegramente yo el Notario por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos; de todo lo cual, y de conocer á los señores comparecientes, doy fé.—José María de Roda.—Vicente Baranda.—Salvador Bautista Ausina.—Rafael Salgado.—Santiago Ausina.—Casimiro Gonzalez Cámara.—Eulogio Barbero Quintero.

Corresponde literalmente lo inserto con dicha acta original, á que me remito, de que doy fé; y para la Sociedad Union de Dos expido este testimonio en un pliego sello 10.º, número 4.103.814, que signo y firmo en Madrid á 4 de Noviembre de 1879.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero. X—677

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 10 de Diciembre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, GAMBIO AL CONTADO, Día 9, Día 10. Rows include various bonds and public funds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE DICIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dia: 48'05. Paris, á 3 días vista, franco: 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Diciembre de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Contains hourly weather data.

Temperatura máxima del aire, á la sombra: 7'0. Idem mínima de id.: -5'2. Diferencia: 12'2. Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra: 43'4. Idem id. dentro de una esfera de cristal: 35'2. Diferencia: 4'1.

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros: »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 10 de Diciembre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather reports from various locations.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 12'75 á 14 pesetas la arroba, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'57 pesetas la libra, y á 1'14 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 11 á 11'50 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'28 la libra, y de 1'08 á 1'26 el kilogramo. Tocino añejo, de 18 á 19 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 1'82 á 1'90 el kilogramo. Idem fresco, de 19'25 á 19'50 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y á 1'80 el kilogramo. Idem en canal, de 19'25 á 19'50 pesetas la arroba. Lomo, de 1'42 á 1'37 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'98 el kilogramo. Jamón, de 27'50 á 33'80 pesetas la arroba, de 1'25 á 1'76 la libra, y de 3'67 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'54, y de 0'47 á 0'62 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 7 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'38 á 0'71 la libra, y de 0'58 á 1'54 el kilogramo. Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'88 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'37 la libra, y de 0'85 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'50 á 1'78 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 4'42 pesetas la arroba, y á 0'11 el kilogramo. Cok, de 0'88 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabón, de 11 á 15 pesetas la arroba; de 0'55 á 0'80 la libra, y de 1'08 á 1'83 el kilogramo. Patatas, de 1'30 á 1'37 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'46 la libra. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'56 la libra, y de 1'40 á 1'43 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro. Trigo, precio medio, á 4'749 pesetas la fanega, y á 31'44 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 7'60 pesetas la fanega, y á 18'75 el hectolitro. Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 164.—Carneros, 335.—Terneros, 89.—Cerdos, 257.—Total, 895. Su peso en libras.... 436.655.—Idem en kilogramos.... 62.424.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists tax collection data for various points.

Se han adeudado en el día de ayer en los fieltos de esta capital:

Table with columns: Quintales métricos, Trigo, Harina de trigo, Garbanzos. Lists debt data for various commodities.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Diciembre de 1879.

SANTOS DEL DIA.

San Dámaso, Papa y confesor; San Sabino, Obispo, y San Eutiquio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Pedro.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 34 de abono.—Turno par.—La Favorita. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 76 de abono.—Turno 1.º par.—La vida es sueño.—Sainete. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El cepillo de las ánimas. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Salirse de su esfera.—¡Odieme usted, caballero! TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El octavo no mentir.—El reverso de la medalla. TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—Morir de risa.—Este cuarto no se alquila.—Los cuatro maravedís.—El marido y la mujer. TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho y media.—No siempre lo bueno es bueno.—En perpétua agonía.—Hay entre-suelo.—Lanceros. TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.